

039

REPÚBLICA DE COLOMBIA


MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
HOSPITAL MILITAR CENTRAL

Proceso de Contratación No.-	063 de 2015
Modalidad de selección.	Contratación Directa
Tipo de contrato:	Prestación de Servicios Profesionales
Contrato No.	039
Contratante:	Hospital Militar Central
NIT:	830.040.256-0
Dirección:	Transversal 3ª No. 49-00
Ordenador del gasto:	Mayor General (RA) Luis Eduardo Pérez Arango
Cargo.	Director General
Contratista:	Javier Alberto Valenzuela Duarte
Nit:	79.795.026
Dirección:	Carrera 6 No. 45-25 Apto 403 Barrio Chapinero
Teléfono:	3143516063
Correo electrónico:	javalenzuela@ufm.edu
Objeto del contrato:	Prestación de servicios profesionales de un (1) radiólogo, que realice lectura de las imágenes obtenidas mediante Resonancia Magnética, tomografía Axial Computarizada, ecografía y radiología convencional.
Valor Incluido IVA:	\$ 80.000.000,00
Plazo de Ejecución	Hasta el 31 Diciembre de 2015, y/o hasta agotar presupuesto, lo primero que ocurra.
Certificado de Disponibilidad Presupuestal Dinámica No.	7 de fecha 06-01-2015
Certificado de Disponibilidad Presupuestal SIIF No.	715 de fecha 06-01-2015

Entre los suscritos a saber: Mayor General (RA) **LUIS EDUARDO PÉREZ ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.222.696 de Bogotá D.C., nombrado por Decreto N° 0356 del 05 de Marzo de 2013 y posesionado mediante Acta N° 222-13 del 07 de Marzo de 2013, como Director General de Entidad Descentralizada Adscrita al Ministerio de Defensa Nacional, Código 1-2. Grado 23, de la Planta de Empleados Públicos Establecimiento Público Hospital Militar Central, con sede en esta ciudad y quien actúa como su Representante Legal, debidamente autorizado para celebrar Contratos por las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y sus normas reglamentarias, quién en adelante se denominará **EL HOSPITAL**, por una parte y por la otra, **JAVIER ALBERTO VALENZUELA DUARTE**, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.795.026 de Bogotá D.C quien obra en nombre propio y para efectos del presente contrato se

denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, previas las siguientes consideraciones: 1. Que mediante oficio N° 4349 DIGE.SSAA.IMDI.RADL del 18 de febrero de 2015, el Coronel Medico (RA) Guillermo Alfredo Vargas Torres, Subdirector Sector Defensa- Subdirección de Servicios Ambulatorios y de Apoyo Diagnostico y Terapéutico, el Doctor Álvaro Tafur Anzola, Coordinador Servicio Imágenes Diagnosticas, enviaron al Coronel Ruiz Rodriguez, Subdirector Administrativo los documentos que constituyen los estudios previos del proceso de contratación del Dr. Javier Alberto Valenzuela profesional en servicios de Radiología. 2. Que al momento del inicio del proceso de la presente contratación directa, se contó con la respectiva apropiación presupuestal que respalda el presente compromiso, como da cuenta el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Dinámica **CDP No. 7** de fecha 06/01/2015, Gasto Rubro Recurso A 51 1 2 10 20 "ADQUISICIÓN SERVICIOS ÁREA MEDICA" por valor de **DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$2.826.966.000) M/CTE**, Certificado de Disponibilidad Presupuestal **SIIF No. 715** de fecha 06/01/2015, posición de catálogo A-5-1-1-2-0-14, "ADQUISICIÓN SERVICIOS ÁREA MEDICA", por valor de **DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$2.826.966.000) M/CTE** expedidos por la Jefe de Presupuesto del Hospital Militar Central, para el presente contrato se destinara el valor de **OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$80.000.000,00)**, Certificado de Plan de Adquisiciones No. **195** del 6 de Marzo de 2015, Código Rubro 51 1 2 10 20, "ADQUISICIÓN SERVICIOS ÁREA MEDICA", por valor de **OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$80.000.000,00)**. 3. Que el Subdirector Administrativo del HOMIC y el Jefe de la Unidad de Talento Humano, certificaron por escrito que no existe personal de planta suficiente para atender las necesidades del servicio de Imágenes Diagnosticas, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, en el sentido de cumplir eficiente y eficazmente con el servicio público y el logro de los fines y la función social de la Institución. 4. Que el Jefe de la Unidad de Talento Humano certifico que el Medico Javier Alberto Valenzuela, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.795.026 de Bogota D.C, cumple con el perfil requerido por el Hospital y adicionalmente certifican la idoneidad y experiencia del contratista. 5. Que los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales para apoyo a la gestión, conforme lo establecido en el literal h numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes, podrán suscribirse directamente sin requerir proceso de selección, siempre y cuando el objeto del contrato se realice personalmente por **EL CONTRATISTA** y su perfil cumpla con lo requerido por la Administración. 6. Que mediante Acta Ordinaria No. 035 de fecha 11 de Marzo de 2015 el Comité de adquisiciones recomienda al señor Director del Hospital Militar Central, ordenar la **CONTRATACION DIRECTA NO.063/2015 CUYO OBJETO ES: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN (1) RADIÓLOGO, QUE REALICE LECTURA DE LAS IMÁGENES OBTENIDAS MEDIANTE RESONANCIA MAGNÉTICA, TOMOGRAFÍA AXIAL COMPUTARIZADA, ECOGRAFÍA Y RADIOLOGÍA CONVENCIONAL.- Doctor**

039

JAVIER ALBERTO VALENZUELA DUARTE por valor de **OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 80.000.000)**. En consecuencia, el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales se registrá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO:** EL CONTRATISTA de manera independiente, sin subordinación jurídica ni vínculo laboral alguno con EL HOSPITAL, prestará sus servicios como "**MEDICO RADIOLOGO, QUE REALICE LECTURA DE LAS IMÁGENES OBTENIDAS MEDIANTE RESONANCIA MAGNÉTICA, TOMOGRAFÍA AXIAL COMPUTARIZADA, ECOGRAFÍA Y RADIOLOGÍA CONVENCIONAL.**". **CLAUSULA SEGUNDA. ACTIVIDADES:** EL CONTRATISTA desarrollará las siguientes actividades: EL CONTRATISTA desarrollará las siguientes actividades: **1. LABORES ASISTENCIALES:** 1.1. Realizar lectura de imágenes obtenidas mediante Resonancia Magnética Y Tomografía Axial Computarizada de los pacientes hospitalizados y de consulta externa del Hospital Militar Central. 1.2 La realización de la lectura de imágenes obtenidas mediante Resonancia Magnética y Tomografía Axial Computarizada, estudios ecografía, radiología convencional, dopler y biopsias deben estar sujetas a las exigencias de la oficina de calidad del Hospital Militar Central. 1.3 La realización de las lecturas de imágenes obtenidas mediante Resonancia Magnética y Tomografía Axial Computarizada, estudios ecografía, radiología convencional, dopler y biopsias deben efectuarse en el Hospital Militar Central en el sitio que designe la coordinación del servicio. 1.4 Deberá llevar control de las lecturas de imágenes obtenidas mediante Resonancia Magnética y Tomografía Axial Computarizada, estudios ecografía, radiología convencional, dopler y biopsias de acuerdo a la planilla entregada por el supervisor, con el fin de poder establecer los respectivos cuadros de producción, y llevar control del gasto sobre el valor total del contrato. **2. LABORES ACADÉMICAS:** 2.1 El contratista se comprometerá a participar de las reuniones multidisciplinarias para toma de decisiones de pacientes así como en Reuniones Académicas y Clubes de Revista. 2.2 El contratista permitirá y facilitara las labores de docencia con las cuales el hospital tiene compromiso. **3. OBLIGACIONES GENERALES:** 3.1. Dar la interpretación y lectura, con los estándares mínimos establecidos por la Dirección General de Sanidad Militar y el Hospital Militar Central. 3.2. Cumplir con las normas de formulación contempladas en la normatividad vigente para el Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares. 3.4 Solicitar en forma genérica los elementos requeridos por los usuarios del Subsistema de Salud de las Fuerzas Humanas. 3.4. Con el inicio del contrato se debe registrar la firma y el sello del Profesional de Salud en el Área de Contratos y en la Oficina de Facturación del Hospital Militar Central. 3.5. Llevar registro de la atención diaria de las interpretaciones y lecturas, así como mantener actualizados los informes estadísticos definidos por la normatividad vigente y todos aquellos registros necesarios para el cumplimiento de los procesos de costos y facturación. 3.6. Cumplir con las exigencias legales y éticas para el adecuado manejo de la historia clínica de los pacientes. 3.7. Colaborar y propender por el cuidado de los recursos de la entidad (Físicos, Técnicos, Económicos) incluida la propiedad intelectual y derechos de autor, y elementos entregados por el Hospital Militar Central, para la debida ejecución de

las actividades convenidas y a no utilizarlos para fines y en lugares diferentes al contratado y devolverlos al terminar el presente contrato. Así mismo, se responsabiliza de los daños o pérdida que sufran estos, a excepción del deterioro natural por el uso y no será responsable de los daños causados por caso fortuito y fuerza mayor, debidamente demostrados. Los bienes que entregue la entidad al contratista para el desarrollo de las tareas del presente contrato se hará mediante inventario el cual tendrá como fecha de suscripción la misma en la que se inicie el contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** CONFIDENCIALIDAD, EL CONTRATISTA se obliga a usar de forma adecuada con reserva, confiabilidad y demás elementos de seguridad informáticos, para hacer registros y consultas de información en el SIIF Nación y aplicativos autorizados por Entidad. **CLÁUSULA TERCERA. VALOR:** El valor total del presente Contrato de Prestación de Servicios es por la suma de **OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000) M/CTE.** los cuales serán cancelados de acuerdo con la ejecución de las actividades en cumplimiento del objeto contractual. **CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO:** EL HOSPITAL se obliga a pagar el valor del presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales a favor de EL CONTRATISTA mediante pagos mensuales por el numero de eventos debidamente certificadas por el supervisor del Contrato, dentro de los Treinta (30) días calendario siguientes a la radicación completa en la oficina de tesorería del Hospital los siguientes documentos: - Acta de recibo a satisfacción firmada por el contratista y el supervisor del contrato, - Certificado de pago del sistema de seguridad social integral (salud, pensión, riesgos profesionales y aportes parafiscales, caja de compensación, instituto de bienestar familiar y Sena) y de acuerdo a las siguiente actividades:

VALOR PROCEDIMIENTOS	COSTOS EVENTO EN PESOS
Tomografía Axial Computarizada	\$ 22.000
Resonancias Magnéticas	\$ 32.000
Ecografía	\$25.000
Dopler	\$36.000
Radiología Convencional	\$6.000
Biopsias	\$100.000
Estudios Especiales	\$50.000
Estudios Especiales Abdominales	\$40.000

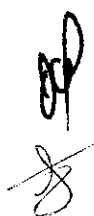
PARÁGRAFO: EL HOSPITAL consignará el valor del presente contrato en la Cuenta de Ahorros No 004100169097 del BANCO DAVIVIENDA aportada por el Contratista. **CLÁUSULA QUINTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor que EL HOSPITAL se obliga a pagar AL CONTRATISTA, se imputará con cargo al reporte del certificado de disponibilidad presupuestal de **CDP No. 7** de fecha 06/01/2015, Gasto Rubro Recurso A 51 1 2 10 20 "ADQUISICIÓN SERVICIOS ÁREA MEDICA" por valor de **DOS MIL**

039

OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$2.826.966.000) M/CTE, Certificado de Disponibilidad Presupuestal SIIF No. 715 de fecha 06/01/2015, posición de catálogo A-5-1-1-2-0-14, "ADQUISICIÓN SERVICIOS ÁREA MEDICA", por valor de **DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$2.826.966.000) M/CTE** expedidos por la Jefe de Presupuesto del Hospital Militar Central, para el presente contrato se destinara el valor de **OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$80.000.000,00)**, Certificado de Plan de Adquisiciones No. 195 del 6 de Marzo de 2015, Código Rubro 51 1 2 10 20, "ADQUISICIÓN SERVICIOS ÁREA MEDICA", por valor de **OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$80.000.000,00)**. **CLÁUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** EL CONTRATISTA se obliga a desarrollar el objeto del presente contrato hasta el 31 de diciembre de 2015 contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución. **CLÁUSULA SÉPTIMA. VIGENCIA:** El presente Contrato de Prestación de Servicios tendrá una vigencia igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. **CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** 8.1. Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las obligaciones que haya surgido como consecuencia de la contratación. 8.2. Cancelar al contratista el valor del contrato, en la forma y plazos estipulados. 8.3. Ejercer el control de la ejecución del contrato por intermedio del supervisor designado. 8.4. Verificar las funciones ejercidas por el supervisor durante la ejecución del contrato. 8.5. Verificar que el contratista pague oportunamente los aportes que correspondan al sistema general de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales. **CLÁUSULA NOVENA. COMPROMISOS ANTICORRUPCIÓN: EL CONTRATISTA** asume, además, los siguientes compromisos: 9.1. No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago a funcionarios del HOSPITAL, ni a cualquier otro servidor público o privado que pueda influir para el trámite y ejecución del contrato. 9.2. No permitir que nadie lo haga en su nombre. 9.3. No efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas unilaterales que tengan como finalidad afectar el objeto del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA - GARANTÍA:** De acuerdo con lo previsto en el artículo 7º de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en el TITULO II del Decreto 1510 de 2013, EL CONTRATISTA se obliga a constituir dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato una garantía a favor del HOSPITAL MILITAR CENTRAL con NIT. 830.040.256-0 en una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente constituida en Colombia, la que será aprobada por el Ordenador del Gasto, indicando como vigencia inicial la de suscripción del contrato, que cubra los siguientes amparos: **A) Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal** por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, cuya vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. **B) Calidad del servicio** por cuantía equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato, cuya vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. **C) Responsabilidad Civil Médica** por una cuantía de 200 smlmv,

que ampare las actividades desarrolladas en virtud del presente contrato y con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y 4 meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Si EL CONTRATISTA se negare a constituir la garantía, así como no otorgarla en los términos, cuantías y duración establecidos en esta cláusula, EL HOSPITAL podrá declarar la caducidad del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las pólizas no expirarán por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral. En la póliza deberá constar que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión. **PARÁGRAFO TERCERO.** En la póliza deberá constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la penal pecuniaria convenidas. **PARÁGRAFO CUARTO.** En todo caso EL CONTRATISTA deberá restablecer el valor de la garantía cuando este se haya visto reducido por razón de las reclamaciones y/o siniestros presentados, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la notificación del acto que deje en firme la sanción correspondiente. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, EL CONTRATISTA deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso. **PARÁGRAFO QUINTO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, cuando con ocasión del presente contrato se origine un proceso de responsabilidad fiscal, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. a). **MULTAS.-** En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables a EL CONTRATISTA, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 1 de la Ley 95 de 1890, las partes acuerdan que EL HOSPITAL, mediante acto administrativo, impondrá a EL CONTRATISTA multas, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario. Esta sanción se impondrá conforme a la ley. b). **MULTAS POR INCUMPLIMIENTO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES.** En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones frente al sistema de seguridad social y/o parafiscales (cajas de compensación familiar, SENA e ICBF), EL HOSPITAL podrá imponer a EL CONTRATISTA multas, cuyo valor se liquidará imponer a EL CONTRATISTA multas, en un cero punto dos por ciento (0.2%) del valor total del contrato, por cada día de retardo en la presentación de la certificación que evidencie el cumplimiento de la presente obligación. Esta sanción se impondrá conforme a la ley c) **MULTA POR LA MORA EN LA CONSTITUCIÓN DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** Cuando EL CONTRATISTA no constituya dentro del término y en la forma prevista en el contrato, o en alguno de sus modificatorios, la póliza de garantía única, EL HOSPITAL podrá mediante acto administrativo imponer a EL CONTRATISTA multa, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto dos por ciento (0,2%) del valor total del contrato, por



039

cada día de retardo y hasta por diez (10) días, al cabo de los cuales EL HOSPITAL podrá optar por declarar la caducidad. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN:** EL HOSPITAL designa la responsabilidad de la supervisión del objeto del presente contrato y de las obligaciones asumidas por **EL CONTRATISTA**, a cargo del profesional Coordinador del Servicio de Imágenes Diagnosticas del Hospital Militar, y/o quien haga sus veces quien cumplirá con las siguientes funciones: 10.1. Ejercer el control y supervisión de la prestación de los servicios contratados, por lo que será responsable de efectuar las evaluaciones sobre el desarrollo de los servicios prestados, calidad en la atención e impacto de la misma y del trámite de las facturas para el pago correspondiente. 10.2. Exigir estrictamente el cumplimiento de las obligaciones de **EL CONTRATISTA** pactadas en el presente Contrato de Prestación de Servicios. 10.3. Rendir informes sobre el desarrollo del objeto del Contrato de Prestación de Servicios, presentando soluciones frente a las posibles fallas o recomendaciones para mejorar estas actividades. 10.4. Tramitar oportunamente al Área de Presupuesto las cuentas de cobro acompañadas con la correspondiente certificación de cumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios. 10.5. Verificar que **EL CONTRATISTA** efectúe los aportes de salud, pensión y riesgos laborales del mes correspondiente, de acuerdo con el valor del Contrato de Prestación de Servicios. 10.6. Dar el visto bueno para expedir las certificaciones de cumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios, cuando éstas sean solicitadas por **EL CONTRATISTA**. 10.7. Cumplir con las demás obligaciones previstas que le imponga la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1510 de 2013 y la Resolución 1072 de 2012 y demás actos administrativos que sobre el particular expida el HOMIC. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN:** El presente Contrato de Prestación de Servicios se podrá dar por terminado por las siguientes causales: 11.1. Por mutuo acuerdo entre las partes, de tal manera que queden expresamente determinados los servicios efectivamente prestados y el valor proporcional de los mismos. 11.2. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o incumplimiento del objeto del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL HOSPITAL podrá efectuar la terminación unilateral en los siguientes casos, sin que dé lugar a indemnización alguna: 1) Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 2) Por muerte o incapacidad física permanente del CONTRATISTA. 3) Por interdicción Judicial. 4) Por incumplimiento manifiesto de las obligaciones contractuales con ocasión de la prestación de servicios, si con su conducta activa u omisiva existió dolo o culpa grave en la actuación contractual, en los términos de la Constitución o de la Ley. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA podrá solicitar la terminación del contrato, sin que dé lugar a indemnización alguna, cuando sea aceptada por EL HOSPITAL, previa aprobación del respectivo SUPERVISOR, para lo cual deberá informar al mismo su voluntad de no continuar con el objeto convenido, con una antelación no inferior a diez (10) días hábiles a la terminación del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, EL HOSPITAL podrá imponer a aquel, como pago parcial pero definitivo de los perjuicios causados a la entidad, una pena pecuniaria

equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. **PARÁGRAFO:** El precio de las multas y de la cláusula penal pecuniaria, ingresará al patrimonio del HOSPITAL, pudiendo ser tomado directamente del saldo a favor de **EL CONTRATISTA** si lo hubiere o de la póliza constituida. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** **EL CONTRATISTA** tal como lo acredita por escrito en su oferta, declara bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar con las Entidades Estatales (Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1510 de 2013) y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CADUCIDAD:** El presente contrato estará sometido a lo que expresamente prevé el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 sobre la caducidad y sus efectos. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CESIÓN:** En atención a que los contratos estatales son intuito persona, una vez celebrado no podrá cederse sin la previa autorización del HOSPITAL. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. APLICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS DE INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** De conformidad con lo establecido en los artículos 14, 23 y 40 de la Ley 80 de 1993, en el presente contrato, además de sus estipulaciones, se entienden incorporadas las disposiciones previstas en los artículos 15, 16 y 17 del citado Estatuto Contractual y se rige por las normas civiles y comerciales. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. SUJECCIÓN A LA LEY COLOMBIANA:** Para todos los efectos a que haya lugar, este contrato se someterá a la ley colombiana y a la jurisdicción de los Jueces Nacionales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. DOMICILIO LEGAL:** Para todos los efectos que se deriven del presente contrato, el domicilio será la ciudad de Bogotá, D.C., y para las coordinaciones administrativas, las direcciones de las partes serán Transversal 3ª N° 49-00, teléfono 348 68 68 y extensiones 3094 y 3100, para EL HOSPITAL y TR 1 ESTE No. 54 A – 47 APTO. 207, para EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la mencionada Ley y/o a la conciliación, y/o amigable composición, y/o transacción. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS:** Forman parte del presente contrato y se anexan al mismo, todos los documentos citados en éste y los demás que se relacionan con el mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO:** Para el perfeccionamiento de este contrato se requiere: Firma del contrato por parte de EL CONTRATISTA Y EL HOSPITAL. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN** Para la ejecución de este contrato se requiere: a). Registro presupuestal otorgado por la sección de presupuesto. b). constitución por parte de EL CONTRATISTA y consecuentemente la aprobación de la póliza de garantía por parte de EL HOSPITAL. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. EL CONTRATISTA** se obliga para con **EL HOSPITAL** a mantener las obligaciones contenidas en el presente contrato, libres de cualquier daño o perjuicio originados en reclamaciones de terceros y que

1	2	3	4
5	6	7	8

039

se deriven de sus actuaciones. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La aplicación del valor de las sanciones pecuniarias, se establece una vez notificada la resolución por medio de la cual se imponen algunas de las sanciones antes descritas, donde **EL CONTRATISTA** dispondrá de quince (15) días calendario para proceder de manera voluntaria para su pago. Las multas no serán reintegrables aún en el supuesto que el **CONTRATISTA** dé posterior ejecución a la obligación incumplida. En caso de no pago voluntario y una vez en firme la resolución que imponga multas, podrá tomarse del saldo a favor del **CONTRATISTA** si lo hubiere, o acudir a la jurisdicción coactiva. Para constancia de lo anterior, se firma en Bogotá, D.C., Colombia, a los 26 MAR 2015.

POR EL HOSPITAL

POR EL CONTRATISTA

Mayor General (RA) **Luis Eduardo Pérez Arango**
Director General Hospital Militar

Javier Alberto Valenzuela Duarte
CC No. 79.795.026 de Bogotá

Reviso

Dra. Denys Adela Ortiz Alvarado
Jefe Oficina Asesoría Jurídica

Dr. Oscar Mesa Mesa
Asesor Jurídico Dirección General

Dr. Luis Enrique Arévalo Fresneda
Abogado Área Verificación Jurídica Contractual- OFAJ

Dr. Álvaro Tafur Angola
Coordinador Servicio Imágenes Diagnósticas Supervisor

Proyectó:
Natalia Pinto Mejía
Abogada Área Verificación Jurídica Contractual- DFAJ